

Salto, enero 3 de 2011.-

**VISTO:** El Art. 31 del Decreto 6269/06 que creó el adicional al impuesto de contribución inmobiliaria urbana y suburbana denominado “ Adicional de Alumbrado Público”

**CONSIDERANDO:** I) Que el Art. 34 del Decreto mencionado faculta al Intendente a exonerar de dicho impuesto a propietarios de padrones que abonen el mínimo de contribución inmobiliaria, siempre que sea única propiedad destinada a casa habitación así como a abatir el importe a aquellos propietarios de único bien, de forma que no supere el 2% de los ingresos brutos del núcleo habitacional que lo habita.

II) Que es necesario reglamentar dicha norma.

**ATENTO:** a lo expuesto y en uso de sus facultades legales, **EL INTENDENTE DE SALTO,**

**RESUELVE:**

1º) A los efectos de obtener los beneficios acordados por el Art. 34 del Decreto 6269/06 la documentación y procedimiento será el que se establece:

a) Propietario inscripto en el Registro de Contribuyentes.

b) Deberá acreditar los ingresos del núcleo familiar mediante presentación de los recibos correspondientes.

c) Suscribirá declaración jurada en formulario confeccionado a tales efectos.

d) Plazo de presentación: hasta el 20 de enero de 2011.

2º) La Oficina de Ingresos Territoriales podrá solicitar se acredite la titularidad del inmueble y se dejarán sin efecto las exoneraciones cuando se verifique que los datos declarados no cumplen con las especificaciones de la norma.

3º) Insértese en el Libro de Resoluciones; publíquese; tome nota el Departamento de Hacienda y Recaudación. Cumplido, archívese.



**GERMAN COUTINHO RODRIGUEZ**

**Intendente**



**M<sup>a</sup> CECILIA EGUILUZ LAXAGUE**

**Secretaria General**